

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA 2020- 00218

Juridico Buga <juridicobuga@hotmail.com>

Vie 21/05/2021 16:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 24 archivos adjuntos

contestación demanda resolución de contrato.pdf; poder autoriza correo.pdf; Poder especial armenia.pdf; Resolucion-0325-Prorrogan-Medidas.pdf; contrato profesional roldanillo.pdf; contrato Dahiana y otro si.pdf; 29643_decreto-167-del-19-de-nov-de-2020.pdf; 1.jpg; 2.jpg; 3.jpg; 4.jpg; 5.jpg; 6.jpg; 7.jpg; 8.jpg; 9.jpg; 10.jpg; 11.jpg; 12.jpg; 13.jpg; 14.jpg; 15.jpg; 16.jpg; 17.jpg;

De: Juridico Buga <juridicobuga@hotmail.com>

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 16:00

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DEMANDA 2020- 00218

De: Juridico Buga

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 15:57

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA 2020- 00218

Cordial saludo,

Adjunto contestación demanda exp 2020.00218 Juzgado Segundo Civil de circuito,

ANA MARÍA ARANGO

Armenia, mayo 21 de 2021.

Respetada Jueza:

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia - Quindío

Proceso: Verbal–Resolución de contrato.
Demandante: Dahiana Milena Matilla Cardona.
Demandado: Luz Mila Vallejo Ocampo
Robinson Torres Cardona
Radicación: 2020-00218-00

ANA MARÍA ARANGO BETANCOURT identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de los señores **LUZ MILA VALLEJO OCAMPO**, mayor de edad, identificada cedula de ciudadanía No. 31.203.507 y **ROBINSON TORRES CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.734.032, conforme al mandato materializado en el poder anexo, me permito presentar contestación y presentación de excepciones de mérito, a la demanda que se tramita a través del proceso verbal de resolución de contrato.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Los hechos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, son parcialmente ciertos. El “documento privado”, celebrado el día 10 de agosto de 2020, corresponde a una convención que modificó el contrato inicial. Es decir, el acuerdo de voluntades inició mediante el contrato de promesa de permuta celebrado el día 20 de noviembre de 2019.

Allí se pactó que la señora Mantilla –hoy demandante- transferiría un lote con número de matrícula inmobiliaria 280-77506. Por su parte, la señora Vallejo –hoy demandada- se obligó, en principio, a entregar “...Dos lotes de terreno constante de mil metros cuadrados cada uno, que hacen parte de otro lote de mayor extensión

*Teléfono: 3127152452 -Carrera 14 No. 15-74- email: juridicobuga@hotmail.com
[Guadalajara de Buga](#)*

denominado LA LUISA, vereda SANTA RITA...”, también se obligó a entregar “...Lote de terreno con área de 1.076 metros cuadrados, ubicado en el conjunto residencial FLOR DE ACASIA...” y, finalmente, se obligó a entregar “...vehículo automotor tipo camioneta de estacas...”.

Posteriormente, el día 16 de enero de 2020, las partes celebraron un “otro sí”, a manera de convención, que modificaba lo pactado con anterioridad. El objeto de este nuevo convenio consistió en la identificación de los predios.

Igualmente, ese mismo 16 de enero de 2020, se modificó el objeto del contrato inicial, pactándose que la señora Mantilla se obligaba a entregar el mismo lote, concretamente el identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-77506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), pero la señora Vallejo se obligaba a entregar “...CINCO LOTES DE TERRENO...” ubicados en LA LUISA.

Al final, el día 10 de agosto de 2020, como último acuerdo entre las partes, se dejó en claro que la señora Mantilla ya había cumplido con su obligación y que la señora Vallejo debía entregar los 5 lotes prometidos, junto con el condominio “BARLOVENTO CLUB HOUSE” con portería, vías internas, energía común y el punto de conexión de energía...” al igual que las licencias específicas en el contrato. Como fecha de entrega se pactó, el 13 de octubre de 2020, para ello debían asistir a la Notaría Tercera de Armenia, suceso que no ocurrió.

También se aclara que, si bien la accionante declaró la existencia del gravamen constituido por escritura pública No. 2946 del 17 de octubre de 2017 sobre el inmueble objeto de permuta, así como los intereses causados desde octubre del 2019.

Mediante proceso ejecutivo hipotecario 2020-00060, el cual cursa actualmente ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia (Q), se ha librado mandamiento de pago por los intereses adeudados -de plazo y moratorios- que datan del año 2018, tiempo moratorio que es sustancialmente diferente al mencionado en el contrato.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Se solicita al despacho declarar fundada la excepción de mérito que a continuación se justifica.

Excepción de revisión de contrato por excesiva onerosidad e imposibilidad sobrevenida.

De conformidad con el artículo 868 del Código de Comercio, solicito se declare la revisión del contrato por la ocurrencia de circunstancias extraordinarias, imprevistas y sobrevenidas a la celebración del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque existió incumplimiento, este no es responsabilidad del demandado y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales resultaría excesivamente oneroso, a tal punto que, se me vería afectado el mínimo vital.

Fíjese que, aunque en la demanda se mencionó que el documento base de la pretensión se suscribió el día 10 de agosto de 2020, en realidad todo el *iter* contractual inició desde el día 20 de noviembre de 2019. Es decir, aunque la parte activa quiera desconocer la relación contractual previa y el último documento suscrito mencione que:

Por lo anterior, las partes, con el mejor ánimo conciliatorio, deciden MODIFICAR EL CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA celebrado entre ellos, y en consecuencia UNIFICAR en un solo documento que sustituye y reemplaza los documentos celebrados con anterioridad y que por lo tanto es el único que contiene la real voluntad de las partes y que se rige por las siguientes cláusulas...

Lo cierto es que, de conformidad con el artículo 1618 del Código Civil, la interpretación contractual debe atender a la genuina intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Luego, desconocer el contrato primigenio al igual que sus modificaciones posteriores, implicaría una interpretación literal y, en consecuencia, arbitraria.

Sobre esa base, en razón a la excepción planteada, inicialmente resulta importante observar que el plazo inicial para el cumplimiento de las obligaciones por parte del demandado se estableció para el día 20 de febrero de 2020, a las 2:30 PM, aquellas

que eran sustancialmente diferentes a la que luego se pactaron. Al respecto, se determinaba una entrega simple de dos lotes de terreno que hacen parte de otro lote de mayor extensión denominado LA LUISA, entre otros bienes muebles e inmuebles.

Sin embargo, observe que, en último documento, suscrito el día 10 de agosto de 2020, las partes contractuales sabían en el fondo que, dentro del plazo inicial, no era posible la entrega de los lotes que hacían parte del predio denominado la “LA LUISA”, con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-39658, debido que solo hasta el día 19 de febrero de 2020 se adquirió el predio por parte de la hoy demandada teniendo apenas un día para agotar la carga que le correspondía. Aspecto que, como está en el contrato, existe aceptación tácita –por el comportamiento de las partes- y expresa –por la suscripción del contrato- de renovar las obligaciones contractuales.

Renovación o modificación que sucedió por medio del documento suscrito el día 10 de agosto de 2020.

En todo este *iter* contractual, desde finales del año 2019 –en Wuhan, China- se reportó la COVID-19 como enfermedad infecciosa, al punto que, para el 09 de marzo de 2020 el director de la Organización Mundial de la Salud, debido a la alta velocidad de contagio, recomendó a los países adoptar las medidas de aislamiento necesario.

En consecuencia, Colombia no fue ajena a dicha situación. Desde el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 358 del 12 de marzo de 2020, resolvió declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Luego de la declaración de la emergencia sanitaria del país, se impartió la orden de adoptar medidas en instituciones privadas y públicas para controlar la transmisión; la más adecuada, la adopción de teletrabajo, dado el aislamiento y cuarentena decretados.

Atemperada a la situación resultó la emisión de la resolución 491 de 2020, Por la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan

funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Todo lo anterior, para determinar que luego de las medidas adoptadas, el trabajo en campo requerido para agotar la carga necesaria para cumplir las obligaciones pactadas el 10 de agosto de 2020.

Fíjese que, para el desarrollo de la Parcelación Campestre “Barlovento Club House”, proyectada como un conjunto cerrado compuesto por 111 unidades de vivienda, debe agotarse el trámite administrativo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 - reglamentación sector vivienda, ciudad y territorio- conducente a la obtención de Licencia urbanística de parcelación.

En general, y así lo ratifica la norma en el artículo 2.2.6.1.1.5, para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural, se debe, además, conjuntamente, crear espacios públicos y privados, ejecutar obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, y acreditar la auto prestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes. Luego de agotar esta etapa, deberá solicitarse una licencia de construcción para desarrollar las unidades de vivienda, cuyos requisitos también están regulados por el decreto en su artículo 2.2.6.1.1.7.

Es claro que el cumplimiento de las normas urbanísticas conlleva un componente técnico de gran relevancia. Por ello, para la elaboración de Planos topográficos y urbanísticos del predio, la certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos y los permisos y/o autorizaciones en materia ambiental, deben agotarse una serie de estudios, desarrollados por profesionales de áreas o disciplinas diversas, que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad vigente que regule cada materia.

Por ello, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales materia de discusión, como primera medida, se realizó una adecuada selección de personal para adelantar los requerimientos antes mencionados. En efecto, se suscribió un contrato de prestación de servicios el día 08 de enero de 2020, el cual tiene por objeto el desarrollo urbanístico de proyecto. Dicho contrato inicialmente se suscribió

por parte del apoderado de la señora LUZ MILA y ROBINSON TORRES, quien actuaba por poder general, en nombre de ellos y de otros socios.

Luego, para la precisión en materia de ordenamiento territorial, se elevó petición ante el Municipio de Roldanillo (V) para identificar de manera puntual los requerimientos en materia de diseños urbanísticos, en consideración a la calidad y uso de suelo del inmueble denominado “La Luisa”. Dicha solicitud fue radicada el día 16 de marzo de 2020.

Es verdad que el contrato está, desde sus inicios, cobijado por el principio de *pacta sum servanda*, el cual se funda en la confianza de los contratantes y obliga a cumplir con lo estipulado. Sin embargo, desde un análisis de justicia contractual, el derecho se ha nutrido de valores éticos y morales que se integran al contrato.

Esta integración contractual se realiza a través de la cláusula –de la naturaleza del contrato- de la buena fe. Buena fe que, como principio general del derecho, ha generado la elaboración de normas jurídicas como la establecida en el artículo 868 del Código de Comercio, la cual permite reequilibrar el contrato y robustecer, en términos de justicia, un contrato con fines sociales y de cooperación.

El artículo 868 del C.Co. trae diversos supuestos de hecho: (i) circunstancias extraordinarias, (ii) circunstancias imprevistas o imprevisibles, (iii) circunstancias sobrevinientes o posteriores al perfeccionamiento del contrato, y (iv) la excesiva onerosidad.

Nadie dudaría que el COVID-19 es una circunstancia extraordinaria e imprevisible. La última enfermedad de magnitudes similares en el mundo fue la Gripe Española, ocurrió en 1918 –más de 100 años- y murieron alrededor de 100 millones de personas.

Luego, para mi poderdante no era previsible que, cuando estaba tratando de cumplir el contrato de buena fe, llegara una pandemia que cerraría el comercio mundial, impidiera pagar de forma oportuna a los trabajadores para obtener licencias, cerraran las dependencias públicas para gestionar permisos, limitaran el derecho fundamental de locomoción, entre otras actividades que emprendió y emprende hoy el Estado colombiano y el mundo.

Ante estas pruebas, lógico es concluir que, la consecuencia jurídica es que el juez revise el contrato y lo convierta en justo o, en su defecto, opte por declararlo terminado. Pero, en ningún caso, puede permitirse que resulte reprochado en su conducta y, por ende, condenado a indemnizaciones como la cláusula penal solicitada en este proceso.

Pero, además de la excesiva onerosidad, también se configuró imposibilidad sobrevenida. Es que, luego de las medidas adoptadas, el trabajo en campo requerido para agotar los estudios antes mencionados resultó de imposible cumplimiento. Ante la falta de certeza de lo que se enfrentaba, las medidas de aislamiento fueron estrictas.

Ahora bien, frente a los trámites administrativos ante las autoridades competentes, cada uno de ellas adoptó medidas, incluso la suspensión de términos procesales, con miras a suspender los trabajos del personal en el campo.

Como primer ejemplo se tiene que, para un concepto de viabilidad ambiental del predio “La Luisa”, fue necesario atender las diferentes medidas administrativas adoptadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, pues emitió las Resoluciones 0100 No. 0300-0229 y 0100 No. 0300-0230 de 2020, las que disponen la suspensión de los términos procesales y toda atención presencial al público, a partir del 16 de marzo del 2020.

Solo hasta mediados de mayo, dicha institución incorporó un protocolo de bioseguridad para adoptar aislamiento inteligente y productivo decretado por la presidencia. Mediante Resolución 0100 No. 0100-0325 del 04 de junio de 2020 se prorrogan unas medidas y se adoptan otras determinaciones, entre aquellas se conservó la suspensión que recaía sobre los términos procesales frente a solicitudes que requerían visitas de campo. Finalmente, hasta septiembre de 2020, cuando el gobierno denominó “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, se impulsó la operatividad, como se nota en la resolución 516 del 31 de agosto de 2020.

La fecha de presentación de la documentación necesaria para la aprobación de la cuestión ambiental, fue el día 26 de octubre de 2020, generando solo un acto administrativo de respuesta hasta marzo de 2021, donde se me generó factura para el pago de los derechos correspondientes para una visita técnica.

La anterior representación sugiere las circunstancias operacionales de cada una de las instituciones que les compete atender las solicitudes necesarias para emprender lo necesario para la materialización del proyecto urbanístico. La implementación de procedimientos virtuales en nuestro país fue un asunto complejo y de ello denota la deficiencia en los trámites.

Del Municipio de Roldanillo puede referirse que, desde el día 16 de marzo de 2020 en que se elevó consulta, solo hubo pronunciamiento hasta el día 29 de enero de 2021; momento en el que se emitió el concepto de uso de suelo y se resolvieron cuestiones urbanísticas necesarias desde el inicio. Dicha congestión es, claro está, por la adopción de medidas frente al COVID -19. Se destacan los decretos 167 del 19 de noviembre de 2020, "Por medio del cual se suspenden términos administrativos en la Secretaria de Planeación Municipal de Roldanillo- Valle, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19", y el 104 del 30 de junio de 2020, "Por medio del cual se adopta el manual de protocolo específico de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Covid-19 en la Alcaldía Municipal de Roldanillo".

En efecto, lo explicado permite concluir que se estructura la imposibilidad sobrevenida a la celebración del contrato.

PRUEBAS

Como probanza de la contestación de la demanda y excepciones de mérito debidamente argumentadas, aportará y pedirá el decreto de las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES

Comedidamente solicito sean aportadas al expediente las siguientes pruebas documentales.

1. Contrato de promesa de compraventa del 20 de noviembre de 2019
2. Convención "otro si" del 16 de enero de 2020
3. Convención "otro si" del 10 de agosto de 2020
4. Petición dirigida a la Secretaría de Planeación – Municipio de Roldanillo, del 16 de marzo de 2020.

-
5. Concepto Uso de Suelo y Certificación de Afectación Vial, emitido por la Secretaría de Planeación del 29 de enero de 2021.
 6. Petición a la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. del 30 de noviembre de 2020.
 7. Concepto técnico de viabilidad servicio de acueducto del 03 de marzo de 2021.
 8. Solicitud de concepto ambiental a CVC DAR – BRUT del 26 de octubre de 2020.
 9. Factura electrónica CVC-F1574 del 09 de marzo de 2021.
 10. Paz y salvo predial emitido por Municipio de Roldanillo del 15 de septiembre de 2020.
 11. Certificación de disponibilidad de servicio de energía emitido por CELSIA el día 02 de mayo de 2020.
 12. Resolución No. 0100 No. 0300-0229 de 2020
 13. Resolución No. 0100 No. 0300-0230 de 2020
 14. Resolución No. 0100 No. 0100-0325 del 04 de junio de 2020
 15. Resolución 516 del 31 de agosto de 2020
 16. Decreto 167 del 19 de noviembre de 2020
 17. Decreto 104 del 30 de junio de 2020
 18. Contrato prestación de servicios profesionales – proyecto urbanístico del 08 de enero de 2020.
 19. Traslado demanda ejecutiva hipotecaria instaurada contra Robinson Torres.

Los anteriores documentos se solicitan sean aportados al expediente, para que previa contradicción se valoren conforme a las reglas de la sana crítica. Por su parte, respecto de los requisitos intrínsecos de la prueba “pertinencia, conducencia y utilidad”.

PERTINENCIA

Resultan pertinentes porque estos documentos tienen relación directa con los hechos que se quieren demostrar, consistentes en el grado obstaculización de las diligencias necesarias para cumplir las obligaciones contractuales.

CONDUCENCIA

Este medio de prueba, el documental, resulta ser un medio idóneo para acreditar los hechos mencionados en el acápite de la pertinencia, debido que la ley no ha señalado alguna solemnidad.

UTILIDAD

Estos documentos resultan ser útiles para la demostración de los hechos y excepciones de mérito alegadas en esta contestación, teniendo en cuenta que le llevaran, el convencimiento de los hechos.

TESTIMONIALES

NOMBRE: **VÍCTOR HERNAN TORRES**
IDENTIFICACIÓN: 14.989.402
NOTIFICACIÓN: A través del correo juridicobuga@hotmail.com

ENUNCIACIÓN CONCRETA DE LOS HECHOS DE PRUEBA:

- Se pretende probar con el testigo, que hechos referentes a la gestión de las obligaciones contractuales, las cuestiones económicas referentes al pago de honorarios contratados para el desarrollo del contrato de desarrollo del proyecto urbanístico.

PRETENSIÓN

1. Se revise el contrato con el objetivo de modificar el contenido contractual.
2. Se dé por terminado el contrato por imposibilidad sobrevenida o excesiva onerosidad.
3. Se exonere del cobro de la clausula penal y cualquier otro rubro por responsabilidad contractual.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

*Teléfono: 3127152452 -Carrera 14 No. 15-74- email: juridicobuga@hotmail.com
[Guadalajara de Buga](#)*

ANA MARIA ARANGO BETANCOURT, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.115.081.861 domiciliada en la carrera 14 No. 15-74 la ciudad de Buga. Correo juridicobuga@hotmail.com

ANA MARIA ARANGO BETANCOURT
C.C. 1.115.081.861 de Buga
T.P 296.285

*Teléfono: 3127152452 -Carrera 14 No. 15-74- email: juridicobuga@hotmail.com
[Guadalajara de Buga](#)*

Armenia, mayo de 2021.

Señor:

JUEZ CIVIL SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E.S.D.

Asunto: Poder especial.

señores LUZ MILA VALLEJO OCAMPO, mayor de edad, identificada cedula de ciudadanía **No. 31.203.507** y **ROBINSON TORRES CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.734.032; a usted cordialmente me dirijo con el fin de expresarle que, por medio del presente escrito, según las gestiones encomendadas, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la abogada **ANA MARÍA ARANGO BETANCOURT**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.081.861 de Buga (v), y portadora de la T.P. 296.285 C.S.J. para que en mi calidad antes anotada presenteconteste la demanda dentro del proceso verbal de resolución de contrato, la cual fue instaurada en nuestra por **DAHIANA MILENA MANTILLA**, bajo el radicado 2020-00218.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, sustituir, renunciar, reasumir, nombrar suplente, solicitar, autorizar, recibir, desistir, transigir, revocar, conciliar, transigir, revocar, conciliar, interponer recursos, tachar documentos, interponer excepciones, las establecidas en el art. 77 del Código General del Proceso y todas aquellas facultades que tiendan al fiel y cabal cumplimiento de su gestión.

En igual sentido, la apoderada judicial tendrá facultad para disponer del derecho en litigio, conciliar, desistir, transigir, solicitar remate, hacer postura en el mismo y recibir dineros a nombre del demandante, principalmente cuando se encuentre en firme la liquidación del crédito o termine el proceso por pago total o parcial de la obligación. Sírvase Sr. Juez, reconocerle personería suficiente a mi apoderado judicial para actuar conforme al mandato aquí otorgado.

Del Sr. Juez, cordialmente.

LUZ MILA VALLEJO OCAMPO,
C.C 31.203.507

ROBINSON TORRES CARDONA,
C.C 9.734.032

ANA MARÍA ARANGO BETANCOURT

C.C. 1.115.081.861

T.P. 296.285 de Buga (v).

Documento de Robinson torres

Andres Leon <andrespilot911@gmail.com>

Vie 21/05/2021 15:52

Para: juridicobuga@hotmail.com <juridicobuga@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

Poder especial armenia.docx;

nosotros luz Mila Vallejo ocampo y Robinson torres Cardona damos poder a la abogada Ana María Arango



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0325 DE 2020
(04 JUNIO 2020)

“POR LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 909 de 1994, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 300-0302-2020 del 20 de mayo de 2020, Resolución 0100 No. 0300-0317-2020 del 29 de mayo de 2020 y directrices impartidas por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Circular Externa No. 0018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID-19 aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como Pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante el Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020, se adicionó el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0100-0249-2020 del 27 de marzo de 2020, adoptó medidas administrativas, funcionales y laborales con carácter temporal y extraordinario hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 12 de marzo 2020 "Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el Presidente de la República estableció medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio en forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0325 DE 2020
()

“POR LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a la crisis actual, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en relación con la atención de los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas a cargo de la CVC, mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación, sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; medidas que tendrán vigencia por el término de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, determinada por el Gobierno Nacional.

Que posteriormente, mediante la Resolución 0100 No. 0100-0290-2020 del 18 de mayo de 2020, se modifican las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0249-2020 del 27 de marzo y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020.

Que mediante la Resolución 0100 No. 300-0302-2020 del 20 de mayo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, adoptó el protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar, el adecuado manejo de la Pandemia Coronavirus CODIV – 19 y prepararse para el retorno inteligente a las sedes de trabajo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en mayo 26 de 2020, expidió la Resolución No. 0000844, “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 1º. de la citada resolución, se dispone entonces la prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020; prórroga que podrá finalizar antes de dicha fecha cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0300-0317-2020 del 29 de mayo de 2020, se establece con carácter temporal y extraordinario, dos (2) horarios de jornada laboral flexible de lunes a viernes, en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mientras se supera la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19 y se adoptan otras determinaciones.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0325 DE 2020
()

“POR LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en el artículo primero de la Resolución 0100 No. 0300-0317-2020 del 29 de mayo de 2020, se dispuso:

<< [...] **ARTÍCULO PRIMERO:** ADOPTAR LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 03 DEL 22 DE MAYO DEL 2020, << AISLAMIENTO INTELIGENTE Y PRODUCTIVO -TRABAJO EN CASA SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN >>, en lo relacionado con la prestación de los servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas [...] >>

Que mediante la Resolución 0100 No. 0300-0319-2020 del 1 de junio de 2020, la Corporación adopta las medidas establecidas en el Decreto No. 4112-010.20.0917 de mayo 28 de 2020, mediante el decreta la alerta naranja para la ciudad de Cali, en el siguiente sentido:

<< [...]

ARTICULO SEGUNDO: disponer para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, sede principal del Municipio de Cali, la priorización del trabajo en casa hasta el próximo 15 de junio de 2020 (fecha sujeta a cambios), como medida principal para que los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios en su gran mayoría, desempeñen sus funciones y cumplan con sus obligaciones, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones para los funcionarios y prestadores de servicio que residen en la ciudad de Santiago de Cali.

[...]

ARTICULO CUARTO: Servicios presenciales: Durante la declaración de la Alerta Naranja, en el Municipio de Santiago de Cali, en las Diferentes Dependencias de la sede de la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – Sede Principal en la Ciudad de Cali, la medida de trabajo presencial deberá darse excepcionalmente y por estricta necesidad del servicio, sin exceder el 20% de sus servidores y contratistas, cumpliendo así la Directriz Presidencial 03 del 22 de mayo del 2020.

ARTICULO QUINTO: No habrá horario de atención presencial al ciudadano a través de las ventanillas únicas de la Sede Principal de la Ciudad de Cali, para cual se seguirán aplicando las herramientas y plataformas tecnológicas para garantizar la prestación del servicio.[...] >>

Que acorde con lo dispuesto en las normas anteriores, es necesario prorrogar algunas y derogar otras, de las medidas adoptadas en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0249-2020, 0100-0263-2020 y 0100-0290-2020 del 27 de marzo, 28 de abril y 18 de mayo de 2020, respectivamente, en desarrollo de lo regulado en los Decretos Nos. 0465 y 0491 de 2020, en concordancia con el Decreto No. 000749 del 28 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CID-19, y el mantenimiento del orden público y la Resolución No. 0000844 del mayo 26 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, y se dictan otras disposiciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0300-0319-2020 del 1 de junio de 2020.

Que, en mérito de todo lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

VZ

4

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0325 DE 2020
()

“POR LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En el marco de lo establecido en la Resolución No. 0000844 mayo 26 de 2020, “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, y se dictan otras disposiciones, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 0465 del 23 de marzo de 2020, Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020, Decreto No. 000749 del 28 de mayo de 2020, y de las Resoluciones 0100 Nos. 300-0302-2020 y 0300-0317-2020 del 20 y 29 de mayo de 2020, respectivamente, se prorrogan por el término de vigencia de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, determinada por el Gobierno Nacional, las siguientes medidas adoptadas en las Resoluciones 0100 Nos. 0100-0249-2020, 0100-0263-2020 y 0100-0290-2020 del 27 de marzo, 28 de abril y 18 de mayo de 2020, respectivamente, así:

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y LICENCIAS. - Cuando un permiso, autorización, concesión, licencia ambiental, certificaciones y demás instrumentos de control ambiental venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el titular no pueda adelantar el trámite de renovación por los canales dispuestos para tal fin, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, concesión, licencia ambiental, certificación o instrumentos de control ambiental hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada y prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo previsto en este artículo se aplica también a las concesiones de aguas otorgadas a prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueductos, que se vencieron o se venzan mientras se mantenga la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso, autorización, concesión, licencia ambiental, certificación y demás instrumentos de control ambiental que no hubiese podido cumplir con las obligaciones impuestas entre el 12 de marzo del año en curso y la fecha de expedición del presente acto administrativo, deberán justificar en cada caso si su incumplimiento se adecua a situaciones de caso de fortuito o fuerza mayor, motivadas por las circunstancias motivadas por la emergencia sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 0000844 mayo 26 de 2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0325

DE 2020

Página 5 de 9

()

“POR LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: Prorrogar la suspensión, hasta que se supere la emergencia sanitaria prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 0000844 mayo 26 de 2020, los términos, plazos, condiciones y obligaciones ambientales, o requerimientos de información ordenados en autos, resoluciones, comunicaciones y en general de actos administrativos particulares o generales, asociadas al desarrollo de actividades o el levantamiento de información que impliquen visitas de campo, toma de muestras, interacción presencial con comunidades y autoridades locales, consolidar, generar, reportar, diligenciar y entregarle información a la CVC por parte de los administrados (peticionarios o beneficiarios de derechos ambientales) entre otro tipo de gestiones con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de estos ciudadanos, salvo las que se refieran a la atención de contingencias ambientales.

PARÁGRAFO: El titular del permiso, autorización, concesión, licencia ambiental, certificación y demás instrumentos de control ambiental que no hubiese podido cumplir con las obligaciones impuestas entre el 12 de marzo del año en curso y la fecha de expedición del presente acto administrativo, deberán justificar en cada caso, si su incumplimiento se adecua a situaciones de caso de fortuito o fuerza mayor, motivadas por las circunstancias motivadas por la emergencia sanitaria declara por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, y prorrogada mediante la Resolución No. 0000844 mayo 26 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicación y notificación actos administrativos.- Durante el término de duración de la emergencia sanitaria, acorde con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, los actos administrativos de carácter particular que sean expedidos por la Corporación, se comunicarán o notificarán, según sea el caso, a través de los correos electrónicos institucionales autorizados en cada dependencia, utilizando el servicio de correo certificado de la empresa de envíos de Colombia 472: correo@certificado.472.com.co prevista para tal fin, a los correos electrónicos de los directamente interesados que figuren en el registro mercantil o en el expediente, o en la dirección electrónica suministrada por el usuario para recibir notificaciones o comunicaciones. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el destinatario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada por el la empresa de correo certificado de 472.

Al correo se deberá anexar la copia de la respectiva decisión o acto administrativo que se **comunica o notifica** y la información relacionada con los recursos que proceden contra la misma, si es del caso.

PARAGRAFO: Cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido conforme al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, caso en el cual la actuación deberá suspender, mediante acto administrativo motivado de cúmplase.

✓

14

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0325 DE 2020
()

“POR LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES. – Los derechos de petición que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se resolverán en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, que prevé la ampliación de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

- ❖ Peticiones de carácter general, deberán resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción
- ❖ Peticiones de carácter particular, deberán resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción
- ❖ Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- ❖ Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta en relación con las materias a cargo de la CVC, deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
- ❖ Peticiones conocidas como denuncias, reclamos, sugerencias o quejas, deberán resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos antes indicados, se debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en la norma.

Los términos de respuesta para las peticiones indicadas a continuación, que no fueron ampliados por el Decreto 491 de 2020, y en tal sentido deben responderse dentro de los términos previstos por las normas especiales para cada uno a saber:

- Entes de control: Deberá ser resuelta en el término establecido en la misma petición.
- Peticiones entre autoridades: dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.
- Informes a congresistas: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.
- Certificaciones: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

PARAGRAFO: Suspender transitoriamente durante el término de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID19, los términos previstos en las Resolución 0100 No. 0110-0857-2016 del 15 de diciembre de 2016, “Por la cual se reglamenta el trámite interno del Derecho de Petición”, en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0325
()

DE 2020

Página 7 de 9

“POR LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Además de la atención presencial en las ventanillas únicas, los ciudadanos tienen a su disposición los siguientes medios de atención no presenciales:

Canales virtuales: Tramites en línea a través de la Web:

- Si la gestión que desea realizar ante la Corporación es presentar una petición, queja, reclamo, denuncia, sugerencia, el interesado puede acceder al formulario WEB de PQRDS, a través del siguiente enlace o link: <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>
- Si la gestión que desea realizar ante la Corporación es un trámite ambiental¹, el interesado puede acceder al formulario WEB de TRÁMITES, a través del siguiente enlace o link: <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/faces/index.xhtml?tipo=TRAMITES>.
- Si se requiere orientaciones acerca de los servicios y tramites que presta la Corporación, el interesado podrá acceder a través de:
 - Redes sociales: @CvcAmbiental; FACEBOOK: @CVCambientalValle; INSTAGRAM: @cvc_ambiental.
 - Chat institucional disponible en la página web www.cvc.gov.co
- Si se requiere efectuar seguimiento a trámites ambientales, el interesado podrá acceder a través del siguiente enlace o link: <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/faces/consultar.xhtml?tipo=PQRD>.
- Si se requiere que los interesados informen sobre las actividades de exploración de aguas subterráneas cuyo aprovechamiento se destinará para el servicio público de acueducto, indicando las coordenadas del sitio propuesto, se deberá acceder a el correo electrónico direcciontecnica@cvc.gov.co
- Para las notificaciones judiciales² exclusivamente, los tribunales y juzgados, podrán acceder buzón de correo electrónico: [Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@cvc.gov.co](mailto:NotificacionesJudiciales@notificacionesjudiciales@cvc.gov.co)
- Para atención de peticiones y notificaciones de autoridades administrativas (ANLA, Ministerios, órganos de control etc.), podrán acceder al buzón de correo electrónico: [Notificaciones Administrativas: notificacionesadministrativas@cvc.gov.co](mailto:NotificacionesAdministrativas@notificacionesadministrativas@cvc.gov.co)

¹ Solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales, certificaciones ambientales y demás instrumentos de control ambiental, así como de cesiones, prórrogas, renovaciones, modificaciones de dichos trámites ambientales

² Ley 1437 de 2011 -Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones.



RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0325 DE 2020
()

“POR LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el envío de comunicaciones se utilizará el servicio de mensajería o el correo electrónico certificado del operador postal oficial 4-72 y para la realización de notificaciones electrónicas de actos administrativos, se utilizará el mismo servicio del correo electrónico citado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaría General, a través de los Grupos de Comunicaciones y Gestión Documental y Atención al Ciudadano, debe coordinar una amplia divulgación de los canales de atención al ciudadano que permitan a los usuarios conocer detalladamente la manera de interactuar con la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: En cuanto a las medidas de trabajo en casa utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, y el retorno inteligente a las sedes de trabajo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 0100 Nos. 300-0302-2020 y 0300-0317-2020 del 20 y 29 de mayo de 2020, respectivamente, así como lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0300-0319-2020 del 1 de junio de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Derogar las medidas adoptadas mediante la Resolución 0100 No. 0100-0249-2020 del 27 de marzo de 2020, Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020 y Resolución 0100 No. 0100-0290-2020 del 18 de mayo de 2020, que expresamente no se prorrogan en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Acorde con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0300-0319-2020 del 1 de junio de 2020, mediante la cual la Corporación adopta las medidas establecidas en el Decreto No. 4112-010.20.0917 de mayo 28 de 2020, que decreta la alerta naranja para la ciudad de Cali, las medidas derogadas en lo que aplique según sea el caso, continuarán vigentes por el término señalado en dicho acto administrativo o la norma que lo modifique o derogue, para las dependencias y servidores públicos y contratistas de prestación de servicios que cumplen sus funciones y obligaciones en la sede principal en el municipio de Cali, incluida la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, únicamente en lo relacionado con el mencionado municipio.

ARTICULO NOVENO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, remítase copia del presente acto administrativo al Consejo de Estado dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, para el respectivo control de legalidad, al correo secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO DÉCIMO: Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - www.cvc.gov.co

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia por el término de la emergencia sanitaria por causa del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0325 DE 2020
()

“POR LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

coronavirus COVID-19, determinada por el Gobierno Nacional, con excepción de lo dispuesto en el parágrafo del artículo octavo.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 04 JUNIO 2020

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano Secretaría General / Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica / Norelba Álvarez – Coordinadora Grupo Talento Humano Dirección Administrativa y de Talento Humano / Gustavo Alberto Trujillo B. - Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Dirección de Gestión Ambiental

Revisaron: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.) *JEM*
Ingrid Ospina Realpe – Directora Financiera
Ana Cecilia Collazos Aedo – Secretaria General
Edgar Giovanni Orrego Ramirez – Director Administrativo y del Talento Humano
Álvaro Hernán Roldán Álvarez – Director de Planeación (C.)
Diego Alexander Millán Londoño – Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información
Pedro Nel Montoya Montoya – Director de Gestión Ambiental (C.)
Juan Camilo Vallejo Lorza – Director Técnico Ambiental
Nataly Salamanca Gálvez Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario
Andrés Felipe Guevara Álzate – Jefe de Oficina de Control Interno

Archívese en: Expediente No.

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLEDEL CAUCA	PAGINA 1 de 2
		CODIGO: MPGD- AFD-02
GESTION DOCUMENTAL		Versión :02
		Fecha 03-05-2007

200.55.1-

DECRETO NUMERO 167 ---
(19 NOV 2020)

“Por medio de la cual se suspenden términos administrativos en La Secretaria de Planeacion Municipal de Roldanillo Valle, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 Y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que por medio de los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo y 689 del 22 de mayo, todos de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19; sin embargo, en el artículo 3 determinó 46 excepciones a la medida de aislamiento, estableciendo en su numeral 13 "las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Corona virus COVID – 19.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 491 del 2020, el cual en su artículo 6° establece que se podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa mientras dure la emergencia sanitaria decretadas por el Ministerio de Salud y y Protección Social hasta el día hábil siguiente a la superación de esta; en todo caso "no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que ante la inminente situación de emergencia decretada por el Gobierno nacional y en aras de garantizar el debido proceso dentro del procedimiento administrativo, es preciso suspender los términos para resolver las distintas solicitudes enmarcadas dentro de las funciones de La Secretaria de Planeacion Municipal.

Que en el mismo sentido la adopción de la medida de cuarentena impide la realización de actividades requeridas por parte de las personas que laboran en la La Secretaria de Planeacion Municipal para el cumplimiento de las actuaciones administrativas, como reuniones, visitas, derechos de petición, licencias, certificaciones, atención al público, con el propósito de evitar el contagio.



Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLEDEL CAUCA	PAGINA 1 de 2
		CODIGO: MPGD- AFD-02
	GESTION DOCUMENTAL	Versión :02
		Fecha 03-05-2007

200.55.1-

DECRETO NUMERO 167 ---
(19 NOV 2020)

“Por medio de la cual se suspenden términos administrativos en La Secretaría de Planeacion Municipal de Roldanillo Valle, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto tiene por objeto suspender los términos, durante la emergencia sanitaria, en las diferentes actuaciones administrativas en la La Secretaria de Planeacion Municipal, durante el termino que dure la emergencia declarada.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Roldanillo Valle, a los
19 NOV 2020

JORGE MARIO ESCARRIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectado por	José Virgilio Méndez Domínguez	Fecha	17/11/2020
Revisado por	Juan Carlos Valencia Lopez – Cristian Andres Vasquez	Fecha	17/11/2020
Aprobado por	Jorge Mario Escarria Rodríguez	Fecha	17/11/2020



Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

**OTROS SI A CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA
INMUEBLES**

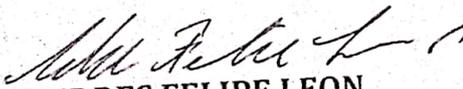
Por conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: de una **DAHIANNA MILENA MANTILLA CARDONA**, mayor de edad, vecina de Armenia, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.942.630, quienes en el presente contrato se denominó **LA PROMITENTE PERMUTANTE UNO**, de una parte, y de la otra, **ANDRES FELIPE LEON** y mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1114060108, , en adelante **EL PROMITENTE PERMUTANTE DOS**, el día **20 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)**, se celebró contrato de promesa de permuta sobre los siguiente bienes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LA PROMITENTE PERMUTANTE UNO** se compromete a transferir a título de permuta a **EL PROMITENTE PERMUTANTE DOS** el derecho de dominio y posesión material que tiene y ejerce la primera sobre el siguiente bien inmueble urbano: Un lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en la carrera 27A Nro. 21-29, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1.366 de 17-05-2018 de la Notaria Tercera de Armenia, registradas en el folio de matrícula No. 280-77506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Código Catastral 01030000-0059-0003-0000-0000, y a su vez, **EL PROMITENTE PEMUTANTE DOS**, Se compromete a transferir a título de permuta en favor de **LA PROMITENTE PERMUTANTE UNO**, los siguientes bienes inmuebles: del derecho de dominio y posesión sobre **DOS LOTES DE TERRENO CONSTANTES DE MIL METROS CADA UNO**, que hacen parte de otro lote de mayor extensión denominado **LA LUISA, VEREDA SANTA RITA DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA**, con matricula inmobiliaria Nro. 380-39658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, con código catastral Nro. 766220001000 cuyos linderos generales y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública Nro. 1.978 del 22 de diciembre del año 2000 de la Notaría Única Roldanillo, Valle. Igualmente, el permutante dos se compromete a traditar en favor de la permutante uno un lote de terreno con un área de 1.076 metros cuadrados, ubicado en el conjunto residencial Flor de Acasia Lote Nro. 1, localizado en la Vereda la Cristalina Jurisdicción del Municipio de Circasia, Quindío. También, el permutante dos hace entrega y hará tradición de un vehículo automotor tipo camioneta de estacas por un valor de \$25.000.000, por determinar el tipo de vehículo. El **OTRO SI** se relaciona con la determinación de la ubicación planimetrica de los lotes **DOS LOTES DE TERRENO CONSTANTES DE MIL METROS CADA UNO**, que hacen parte de otro lote de mayor extensión denominado **LA LUISA, VEREDA SANTA RITA DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA**, con matricula inmobiliaria Nro. 380-39658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, con código catastral Nro. 766220001000 cuyos linderos generales y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública Nro.

1.978 del 22 de diciembre del año 2000 de la Notaría Única Roldanillo, Valle, en cuanto a que los dos lotes serán los que se encuentra ubicados a costado derecho de la entrada principal desde la carretera panamericana que aparece descrita en los planos topográficos que se presentan para la realización del presente contrato y que por lo mismo dicho plano hará parte integrante del presente contrato. Adicionalmente, las partes acuerdan que dos lotes más colindante a los antes mencionados se reservan por los promitentes permutantes para garantizar el pago de una garantía hipotecaria por valor de \$118.200.000.00 que soporta ubicado en el conjunto residencial Flor de Acasia Lote Nro. 1, localizado en la Vereda la Cristalina Jurisdicción del Municipio de Circasia, Quindío, del cual ya se hizo escritura pública a nombre de CLAUDIA MILENA CARDONA, con cedula 41.935.070 de Armenia, el cual debía ser entregado completamente a paz y salvo. Las demás cláusulas del contrato de promesa de permuta se mantienen como fueron pactados. Para constancia se firma y autentica ante notario hoy 16 de enero del año 2020.

LA PROMITENTE PERMUTANTE UNO,

 1094942630
DAHIANNA MILENA MANTILLA CARDONA
C.C. Nro. 1.094.942.630

EL PROMITENTES PERMUTANTE DOS,


ANDRES FELIPE LEON

C.C. Nro. 1114060108,

ANDRES FELIPE LEON PATIÑO

**CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA
INMUEBLES**



Entre los suscritos a saber: de una **DAHIANNA MILENA MANTILLA CARDONA**, mayor de edad, vecina de Armenia, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.942.630, quienes en el presente contrato se denominará **LA PROMITENTE PERMUTANTE UNO**, de una parte, y de la otra, **ANDRES FELIPE LEON** y mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1114060108, en adelante **EL PROMITENTE PERMUTANTE DOS** hacen constar por medio del presente documento, que han celebrado el negocio de promesa de permuta que se especifica y rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LA PROMITENTE PERMUTANTE UNO se compromete a transferir a título de permuta a **EL PROMITENTE PERMUTANTE DOS** el derecho de dominio y posesión material que tiene y ejerce la primera sobre el siguiente bien inmueble urbano: Un lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en la carrera 27A Nro. 21-29, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1.366 de 17-05-2018 de la Notaria Tercera de Armenia, registradas en el folio de matrícula No. 280-77506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío. Código Catastral 01030000-0059-0003-0000-0000, y a su vez, **EL PROMITENTE PERMUTANTE DOS**, Se compromete a transferir a título de permuta en favor de **LA PROMITENTE PERMUTANTE UNO**, los siguientes bienes inmuebles: del derecho de dominio y posesión sobre **DOS LOTES DE TERRENO CONSTANTES DE MIL METROS CADA UNO**, que hacen parte de otro lote de mayor extensión denominado **LA LUISA, VEREDA SANTA RITA DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA**, con matricula inmobiliaria Nro. 380-39658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, con código catastral Nro. 766220001000 cuyos linderos generales y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública Nro. 1.978 del 22 de diciembre del año 2000 de la Notaría Única Roldanillo, Valle. Igualmente, el permutante dos se compromete a traditar en favor de la permutante uno un lote de terreno con un área de 1.076 metros cuadrados, ubicado en el conjunto residencial Flor de Acasia Lote Nro. 1, localizado en la Vereda la Cristalina Jurisdicción del Municipio de Circasia, Quindío. También, el permutante dos hace entrega y hará tradición de un vehículo automotor tipo camioneta de estacas por un valor de \$25.000.000, por determinar el tipo de vehículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS PROMITENTES PERMUTANTES UNO Y DOS declaran haber identificado plenamente sobre el terreno los inmuebles materia del presente Contrato y por el conocimiento adquirido en esta forma, declaran su satisfacción al respecto.

SEGUNDA: TRADICION.- LA PROMITENTE PERMUTANTE UNO manifiesta que el inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por

SEGUNDA: TRADICION.- LA PROMITENTE PERMUTANTE UNO manifiesta que el inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por compra realizada a MERCEDES LEYTON DE DEVIA, según consta en Escritura Pública No. 1366 de 17-05-2018 de la Notaría Tercera de Armenia, Q.

TERCERA: PRECIO.- El precio total de la enajenación mutua que se promete a título de permuta es por la suma de **QUINIETOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$555.000.000.00) M/CTE.** que corresponde al valor estimado por los **PROMITENTES PERMUTANTES UNO Y DOS.**

CUARTA: FORMA DE PAGO DE LAS PRETACIONES MUTUAS: El monto acordado: El valor estimado por el inmueble de propiedad de LA **PROMITENTE PERMUTANTE UNO** es de **\$555.000.000.**, por su parte el valor estimado de **PROMITENTES PERMUTANTE DOS** es de **\$555.000.000.**

QUINTA: FIRMA DE ESCRITURAS.- La escritura pública de permuta que da cumplimiento a la presente promesa, se otorgarán a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) en la Notaría de Tercera Armenia, Quindío, el 20 de febrero del año 2020. Las escrituras podrán firmarse en una fecha anterior a la pactada, si así lo disponen de común acuerdo en documento firmado por las partes.

SEXTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- LA PROMITENTE PERMUTANTE UNO se comprometen a entregar al **PROMITENTE PERMUTANTE DOS**, materialmente del bien inmueble objeto del presente contrato a la firma del presente contrato. Ese mismo día hará entrega del Paz y Salvo de los recibos de cancelación de impuestos y servicios (Agua, luz, gas natural) correspondientes al último periodo y hasta el día de la entrega del inmueble. Igualmente, EL **PROMITENTE PERMUTANTE DOS** entregará a **LOS PROMITENTES PERMUTANTES UNO** los bienes prometidos en permuta a la firma del presente contrato. **PARAGRAFO : EL PROMETIENTE PERMUTANTE DOS** declara que, los recursos con los que se cancelará la diferencia del precio de los inmuebles, provienen de actividades lícitas y desarrolladas dentro del marco legal.

SEPTIMA: ANEXIDADES.- En esta permuta quedan incluidas todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden a los inmuebles materia de la presente promesa de permuta, sin reservas ni limitaciones de ninguna naturaleza.

OCTAVA: PROPIEDAD Y GRAVÁMENES.- LA **PROMITENTE PERMUTANTE UNO** declara que el inmueble que entrega esta afectado con un gravamen hipotecario que garantiza una obligación de

500.000.000 aproximadamente, los cuales el promitente permutante dos asume y se compromete a pagar. Es decir asume la obligación mencionada. Por su parte el promitente permutante dos se compromete y garantizan que los inmueble objeto de la presente promesa de permuta, se encuentra libre de toda clase de gravámenes, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, o cualquier condición suspensiva y/o resolutoria y que se compromete a salir al saneamiento de esta permuta por cualquier gravamen que sobre lo que vende resulte y entregarlo libre de toda clase de impuestos municipales, departamentales y nacionales.

Los inmueble, incluyendo los bienes por adhesión y por destinación que lo componen, serán entregados en las mismas condiciones en que fueros mostrados por **LOS PROMITENTES PERMUTANTES**.

NOVENA: CLAUSULA PENAL.- Si alguno de los contratantes no cumpliere en todo o en parte sus obligaciones, dará lugar a la Resolución del presente contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido o que se hubiese allanado a cumplir lo suyo, a título de pena, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE**. Este valor será inmediatamente exigible sin necesidad de requerimientos previos, constituciones en mora, ni declaraciones judiciales, a los que las partes con la suscripción del presente documento renuncian. Igualmente renuncian a formular cualquier clase de excepción contra el cobro de la suma aquí establecida, para lo cual queda entendido entre las partes que, el presente contrato de promesa de permuta presta por si solo **TITULO EJECUTIVO**, sin necesidad de cualquier otro documento o declaración adicional.

DECIMA: Solución de conflictos y ley aplicable.- Contrato se registrará por las leyes de Colombia y ante la jurisdicción ordinaria.

DECIMA PRIMERA: Modificaciones.- Este Contrato podrá ser modificado solamente mediante acuerdo escrito, suscrito por las Partes.

DECIMA SEGUNDA: Convenio único.- El Contrato y todos los documentos entregados o referidos en este contrato, constituye el convenio único entre las Partes y reemplaza cualquier acuerdo, entendimiento o comunicación, oral o escrita, anterior sobre el objeto del Contrato.

DECIMA TERCERA: Divisibilidad.- La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones del Contrato, no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. En estos eventos las partes se comprometen, de ser posible, a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible, que tenga el mismo propósito o finalidad que la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad.

DECIMA CUARTA: GASTOS.- Serán de cargo ambos contratantes los gastos de otorgamiento de las escrituras públicas que perfeccionen esta promesa de permuta, o sea los derechos notariales de la permuta, el impuesto de registro lo pagarán la PROMITENTES PERMUTANTES, en cada caso. Si se causa impuesto de retención será a cargo de LOS PROMITENTES PERMUTANTES según lo estipule la ley. Las escrituras se harán por los avalúos catastrales por efectos tributarios. Los gastos de la cancelación de la hipoteca los asume el promitente permutante dos.

DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.- Certificados de tradición y libertad del inmueble, fotocopias de la cédulas de LOS PROMITENTES PERMUTANTES UNO y EL PROMITENTE PERMUTANTE DOS.

Se firma en Armenia, a los 20 días del mes de noviembre del año 2019.

LA PROMITENTE PERMUTANTE UNO,

Duulq 1094942630
DAHIANNA MILENA MANTILLA CARDONA
C.C. Nro. 1.094.942.630

EL PROMITENTES PERMUTANTE DOS,

ANDRES FELIPE LEON

C.C. Nro. 1114060108,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber, **ANDRES FELIPE LEON PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.060.108, expedida en San Pedro Valle, quien obra en nombre y representación de los señores **GIOVANNY TOBÓN MARÍN**, cedula al 16.282.588 y **LEONARDO LAREO ALMARIO** con cedula núm. 14.695.914, propietarios del predio **LA LUISA**, (se anexa poder especial para los efectos), localizada en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO VICTORIA** con número de cédula 16.546.215; **VICTOR HERNAN TORRES CERON**, con numero de cedula 14.989.402; **ERIKA PINTO GOEMANN**, con numero de cedula 31.894.073 y **ROBINSON TORRES CARDONA**, con cedula número 9.734.032, respectivamente, que a efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete con **EL CONTRATANTE** a prestar, con suma diligencia y dedicación y con plena autonomía, los servicios de Diseño y ejecución del paquete técnico con el objeto de urbanizar el predio, y la gestión de permisos ante las autoridades competentes, proyecto a desarrollar en el predio rural denominado La Luisa, localizado en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, identificado con Código Catastral 76622000100030285000, registrado en folio de Matricula Inmobiliaria núm. 380-39658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una cabida superficial de 30 hectáreas más 7659 metros cuadrados, cuya cabida y linderos se tienen en la escritura pública de adquisición núm.1978 del 22 de diciembre de 2000 de la Notaria Única del Circulo de Roldanillo.

PARÁGRAFO. Se establece como lugar de ejecución del presente contrato el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios, conforme al plan y los requerimientos señalados por **EL CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** deberá realizar:

ACTIVIDADES PRINCIPALES

- 1.-Levantamiento Planimétrico del predio, en una extensión de 30 hectáreas más 7.659 metros cuadrados.
- 2.-levantamiento de curvas a nivel
- 3.-levantamiento de edificación existente
- 4.-desenglobe de predio con sus edificaciones
- 5.-diseño urbanístico de Parcelación
- 5a.- diseño, demarcación y conformación de vías internas vehiculares.
- 5b.- diseño de zona de administración
- 5c.- diseño de reformas a edificaciones existentes
- 5d.- diseño de zonas de extensión comercial.

- 6.-diseño de redes eléctricas parcelación
- 7.-diseño de redes hidráulicas parcelación
- 8.-diseño de pozos sépticos individuales.
- 9.-diseño arquitectónico de casa modelo
- 9a.-Planos de cimientos y desagües
- 9b.-Planos arquitectónicos
- 9c.-Planos de fachadas
- 9d.-Cortes longitudinales y transversales
- 9e.-Planos de cubierta
- 9f.- diseños eléctricos
- 9g.-diseños hidráulicos
- 9h.- diseño de zonas húmedas
- 10.-maquetas del proyecto.
- 11.-asesoría sobre todo lo correspondiente del proyecto.
- 12.- elaboración de vías internas del proyecto.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por la prestación de los servicios enumerados **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, en especie, el equivalente al 25% de la extensión total del predio, restadas las áreas de cesión, transacción esta que se hace efectiva al momento de la aprobación del proyecto, los gastos de legalización del área (25%)

corresponde a pago de honorarios), que se surte como pago ante Notaria y Oficina de Registro corre a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA tiene la obligación, como contratista independiente, de estar afiliado y al día con sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en los subsistemas de Salud y Pensiones. En relación con el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013 que reglamentó la Ley 1562 de 2012, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de efectuar la afiliación a través de **EL CONTRATANTE** con anterioridad a la ejecución de las actividades en aquellos casos en los que la duración del contrato sea igual o superior a 30 días o la(s) actividad(es) desarrollada(s) esté(n) catalogada(s) como de alto riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE ejercerá la vigilancia de la obligación de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social por parte de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto será requisito adicional para el pago que **EL CONTRATISTA** presente copia del soporte de pago de la PILA (Planilla integrada de liquidación de aportes) de cada uno de los meses en los cuales se presta el servicio siempre y cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1. El contrato tiene una duración igual o superior a 30 días. 2. El contrato tiene una duración inferior a 30 días pero el valor de los honorarios superan la suma equivalente a 1.5 SMLMV, o 3. Cuando la prestación del servicio corresponda a una labor catalogada de alto riesgo por el Ministerio del Trabajo cualquiera que sea su duración.

TERCERA. PLAZO. Este contrato tendrá una duración comprendida entre el Fecha de inicio determinada por **EL CONTRATANTE** y l Fecha de terminación, determinada por la duración de la gestión de aprobación del proyecto, termino no superior a 12 meses, prorrogable de común acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados producto de la ejecución del presente contrato, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos efectivamente entregados.

CUARTA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá terminar por alguno de los siguientes eventos: a) vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) decisión unilateral de **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior; c) por decisión mutua de las partes, lo cual deberá constar en documento escrito por ambas; d) en cumplimiento de lo prescrito en el parágrafo de la cláusula sexta del presente contrato; e) por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social o por mora en el pago de las cotizaciones (salud, pensiones, riesgos laborales) por más de un mes o periodo.

QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de los contratantes podrá suspender el presente contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de éste, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

PARÁGRAFO: En caso de ocurrir una causa extraña que impida la ejecución del contrato, este se suspenderá hasta por quince (15) días calendario. Si cumplido este plazo la ejecución no se reanuda, las Partes determinaran, de común acuerdo, la terminación o continuidad del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.- Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Cumplir en forma oportuna el objeto y las actividades acordadas. b) Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. c) Guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre el servicio prestado, el cual no podrá divulgarse sin la previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. d) Absolver las consultas que **EL CONTRATANTE** le solicite, relacionadas con el objeto de este contrato. e) Suministrar por su cuenta y riesgo, el transporte necesario para desplazarse a los lugares en donde deban realizarse las actividades objeto de este contrato. f) Asistir a las reuniones en los días y horas previamente informados por **EL CONTRATANTE**; con el fin de informar y ajustar la ejecución del contrato. g) Tener vigente al momento de prestar sus servicios profesionales en virtud de este contrato, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. h). Garantizar la mejor calidad con respecto a la ejecución de las actividades y entregables señalados en la cláusula segunda. En tal sentido, deberá subsanar inmediatamente cualquier incumplimiento total o parcial identificado por **EL CONTRATANTE** y en caso de no recibirlos a completa satisfacción, i) Cumplir todas las demás obligaciones que se derivan de la naturaleza de este contrato y aquellas establecidas en la propuesta y demás anexos.

SEPTIMO.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE** las siguientes: a). Facilitar a **EL CONTRATISTA** el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. b) Cancelar oportunamente las sumas de dinero requeridas para la consecución de permisos ante las autoridades y entidades necesarias y c) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la ejecución del contrato **EL CONTRATANTE** no asume ninguna obligación de custodia o seguridad en relación con la integridad física del personal o los bienes materiales del **CONTRATISTA**.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, y podrá subcontratar servicios profesionales necesarios para el desarrollo del proyecto, bajo su entera responsabilidad y no estará sometido a subordinación laboral con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato.

NOVENA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

DÉCIMA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. CONFIDENCIALIDAD. Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegue a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. : Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de

información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

La parte que no cumpla con lo anterior indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. En estos casos autoriza de manera expresa a la parte cumplida, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero adeudadas en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. Las partes conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009.

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL. En caso de que **EL CONTRATISTA o EL CONTRATANTE** incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden según lo estipulado en el contrato, así como lo pactado en la cláusula anterior, el incumplido pagará a la otra Parte el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de que el dispuesto a cumplir, pueda intentar el cobro judicial o extrajudicial de los perjuicios causados que excedan la suma pactada a título de pena, para lo cual el presente contrato junto con la afirmación del dispuesto a cumplir, prestará mérito ejecutivo, renunciando a ser constituido en mora o a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial.

DÉCIMA TERCERA.- CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATANTE** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, en caso de que **EL CONTRATISTA** llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior -- OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, **EL CONTRATISTA** autoriza irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares.

En caso de terminación unilateral del contrato por parte de **EL CONTRATANTE**, en los eventos antes descritos, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno.

EL CONTRATANTE declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Roldanillo, Valle..

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del contrato a.- poder especial de los señores **GIOVANNY TOBÓN MARÍN**, cedula al 16.282.588 y **LEONARDO LAREO ALMARIO** con cedula núm. 14.695.914, propietarios del predio **LA LUISA** y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** sobre el objeto del Contrato.

VIGÉSIMA. IMPUESTOS. Si fuere el caso, **EL CONTRATANTE** deducirá de los honorarios a pagar los valores de los impuestos a que haya lugar de conformidad con lo decretado por la autoridad competente.

Para constancia se firma en dos ejemplares, 8 de Enero 2020

EL CONTRATANTE



ANDRES FELIPE LEON PATIÑO
Cc 1.114.060.108 San Pedro

Quien obra en nombre y representación de los señores **GIOVANNY TOBÓN MARÍN**, cedula al 16.282.588 y **LEONARDO LAREO ALMARIO** con cedula núm. 14.695.914, propietarios del predio **LA LUISA**.

EL CONTRATISTA

GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO VICTORIA
Cc 16.546.215 de Roldanillo


ERIKA PINTO GOEMANN
Cc 31.894.402

31.894.073



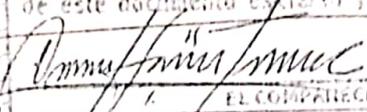
VICTOR HERNAN TORRES CERON,
Cc 14.989.402

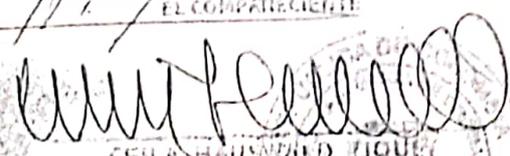
ROBINSON TORRES CARDONA
Cc 16.546.715

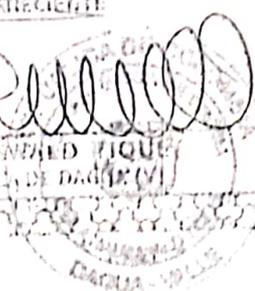

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE DAGUA (V)
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN

En Dagua (V)a, 08 ENE 2020 ante mí Ceila Hauswald Tique
 Notaria Única de Dagua compareció VICTOR HERNAN TO-
VES CERON.

Identificado con la C.C. No. 14.989.402 exp. en
Cali. y manifestó que el contenido
 de este documento es cierto y que reconoce en él su firma.


 EL COMPARECIENTE

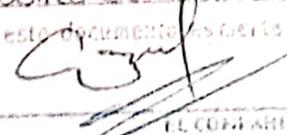

 CEILA HAUSWALD TIQUE
 NOTARIA ÚNICA DE DAGUA (V)

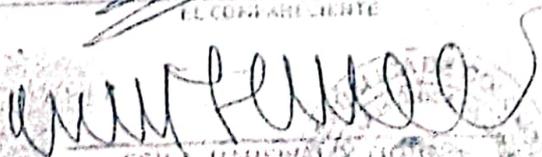



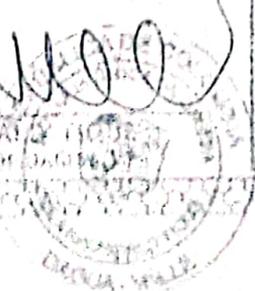

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE DAGUA (V)
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN

En Dagua (V)a, 08 ENE 2020 ante mí Ceila Hauswald Tique
 Notaria Única de Dagua compareció: Erika Pinto Goe-
mann.

Identificado con la C.C. No. PS.PNO. AF-136801 exp. en
República de Colombia y manifestó que el contenido
 de este documento es cierto y que reconoce en él su firma.


 EL COMPARECIENTE


 CEILA HAUSWALD TIQUE
 NOTARIA ÚNICA DE DAGUA (V)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE DAGUA (V)
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN

En Dagua (V), 08 ENE 2020 ante mí Celia Hauswald Tique
Notaria Única de Dagua compareció Andrés Felipe León
Patino

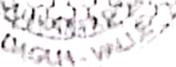
Identificado con la C.C. No. PS. No. AS715713 exp. en
República de Colombia y manifestó que el contenido
de este documento es cierto y que reconoce en el su firma.

Andrés Felipe León Patino

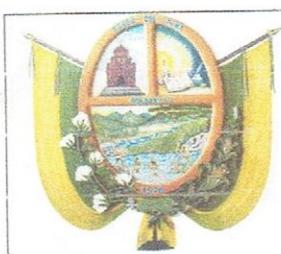
EL COMPARACIENTE

Celia Hauswald Tique

CELIA HAUSWALD TIQUE
NOTARIA ÚNICA DE DAGUA (V)



[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE ROLDANILLO
VALLE DEL CAUCA

Página 3 de 4

CÓDIGO: 2100
MPGB-02

GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 02

Fecha: 03-05-2007

220.91.4-

CERTIFICACION

EL SECRETARÍO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE,

Que el inmueble denominado "**FINCA LA LUISA**" ubicada en el corregimiento de "**SANTA RITA**" zona rural del Municipio de Roldanillo Valle de propiedad de la señora **LUZ MILA VALLEJO OCAMPO**, identificado con matrícula catastral **01-00-0003-0285-000** y matrícula inmobiliaria **380-39658**, el predio en referencia cumple con las siguientes especificaciones:

Según el PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT, adoptado mediante el Acuerdo No. 157 del año 2000, el predio se encuentra ubicado en área **Rural**, no tiene afectación en zona de alto riesgo y zona de reserva para infraestructura, siendo su uso **Agrícola** y en su artículo 3.2.3 **AREAS DE PRODUCCIÓN GANADERA**

Las áreas ganaderas del municipio son muy escasas, una pequeña parte, se localiza en la zona de ladera, en el corregimiento El Retiro y en el piedemonte de los corregimientos de El Pie, El Aguacate, Santa Rita y Morelia.

En la zona de ladera, corresponde a la unidad de tierra (P), con una parte del suelo de la Asociación Nogales (Noefí-2) y Sevilla (Svef-2).

La Asociación Nogales se desarrolla a partir, de cenizas volcánicas que cubren las rocas ígneas. El uso actual de esta unidad es ganadería de libre pastoreo y pequeñas áreas para cultivos de subsistencia.

La Asociación Sevilla, son cenizas volcánicas depositadas sobre arcillas, por lo general son suelos bien drenados.

Esta unidad se encuentra en equilibrio, desde el punto de vista del grado de conflicto de uso del suelo.

Así mismo, **Otorgar** concepto previo de Uso de Suelos favorable al predio identificado anteriormente, para los tramites de **Licencias Urbanísticas de Parcelación y Construcción**, actividad que es **Permitida**, no obstante, solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrolien o complementen, de tipo urbanística, arquitectónica, de construcción, ambiental y de higiene, derecho que se materializa mediante la obtención de la respectiva licencia de urbanización y construcción y los permisos respectivos, en especial el correspondiente ante La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.

USOS RESTRINGIDOS

No podrá establecerse viviendas: *para las redes de alta tensión, sobre las líneas*

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA	Página 4 de 4
		CÓDIGO: 2100 MPGB-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 02
		Fecha: 03-05-2007

220.91.4-

CERTIFICACION

EL SECRETARÍO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE,

de 220Kv., la resolución CREG 025-1995, dispone un ancho de servidumbre de 32 metros, el que se mide tomando 16 metros a lado y lado del eje de la línea, restringiéndose el uso de esta área.

Dentro de terrenos que presentan cobertura de bosque natural primario o intervenido.

Dentro de la zona de protección a la red hídrica.

A la vía según el plan vial.

USOS PROHIBIDOS:

- Usos y actividades de minería.
- No se podrá establecerse caballerizas, pesebreras, corrales, ordeñaderos, porquerizas, galpones, gallineros o similares.

3. Observaciones: *Las vías que se generen en el proyecto de parcelación deberán cumplir con los parámetros y lineamientos técnicos, los cuales serán incorporadas al Plan Vial Municipal, éstas no tendrán afectación con la movilidad del Municipio.*

4. El proyecto de parcelación Las Brisas cuenta con un concepto emitido por esta secretaría como FAVORABLE, no presenta afectación vial de vías nacionales, departamentales, ferrias ni gasoductos.

Para constancia de lo anterior, se firma en la Secretaría de Planeación del Municipio de Roldanillo Valle, a los **29** días del mes de **Enero** de **2021**.



JUAN CARLOS VALENCIA LOPEZ
Secretario de Planeación Municipal

Proyectado por	Maria Alejandra Reyes Tamayo	Fecha	29/01/2020
Proyectado por	Juan Carlos Valencia López	Fecha	29/01/2020
Aprobó y revisó	Juan Carlos Valencia López	Fecha	29/01/2020



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Nit: 890-399-002-7
ENTIDAD PUBLICA - REGIMEN COMUN
NO CONTRIBUYENTE DE RENTA ART. 22 E.T.
NO SUJETO A RETENCION EN LA FUENTE ART. 369 E.T.



REFERENCIA 1 CUPÓN N°: 221343

Código único factura electrónica
2da2a4f0e6d4a223d265d8542132b2bc4c8003c72c0391c586edf50f0972d9418
fc2bfb109f4405b10a5616ee128d35e

Cuenta: 145858
Nombre: ANDRES FELIPE LEON PATIÑO

Nit/Cedula: 1114060108
Direccion: CLL 3A No 66-54
Ciudad: SANTIAGO DE CALI
Area: DAR BRUT - UGC RUT-PESCADOR
Tasa Mora: 51 %
Interes Financiación:

REFERENCIA 2

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.
CVCF15674

Fecha Facturación: SANTIAGO DE CALI 09-MAR-2021

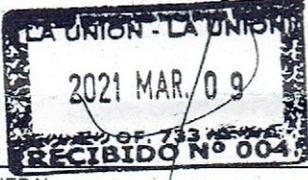
Fecha Expedición: 2021-03-09

Hora Expedición: 12:00:00

Table with 2 columns: Description, Amount. Rows: TOTAL A PAGAR \$96.033, Fecha Vencimiento 08-ABR-2021

MOVIMIENTOS

Main accounting table with columns: No. ITEM, CODIGO, DESCRIPCION CONCEPTO, CANT, PRECIO UNIT, SUBTOTAL, IVA, TOTAL. Includes rows for Saldo Anterior, Conceptos facturados, and Subtotal Cargos.



Resolución DIAN para facturación electrónica No 18764003228941 del 28 de agosto de 2020
Folio CVCF HABILITA desde 1 al 28000

FACTURA IMPRESA POR C.V.C.
Delcorp - Nit 8600288011 - Proveedor Tecnológico

-CLIENTE-

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 1179

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

Doctor
ANDRES FELIPE LEON PATIÑO
PARCELACIÓN BARLOBENTO
 Calle 7 N° 9-18 Local 1
 CALI

ASUNTO: CONCEPTO TECNICO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO PARCELACION CAMPESTRE BARLOBENTO CLUB HOUSE (111 lotes) MUNICIPIO DE ROLDANILLO

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud enviada a ACUAVALLE SA ESP, respecto a la prestación de servicios de acueducto para el lote de terreno, donde se proyecta adelantar un proyecto en conjunto cerrado y que presenta la construcción de 111 unidades de vivienda, nos permitimos manifestarles que una vez revisadas las condiciones técnicas actuales y futuras y las posibilidades para la prestación de los servicios en esta zona, ACUAVALLE SA ESP, conceptúa la técnicamente siempre y cuando se evalúen y se realicen las obras de infraestructura necesarias sobre la base de las siguientes alternativas técnicas:

SISTEMA DE ACUEDUCTO

Dado que se debe garantizar la presión mínima de servicio de 15 m.c.a. Art. 62, exigida en la Resolución Número 0330 del 08 de junio del 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico), expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. El urbanizador, deberá realizar la extensión desde la red pública en PVC de Ø4" en el último nudo ubicado en la intercepción de la vía Panorama con el acceso al callejón cuatro esquinas del corregimiento de Santa Rita, para poder llegar hasta el predio del proyecto realizando esta extensión de aproximadamente 1800 m paralelo a la vía pública troncal de Occidente (vía Panorama) que comunica desde Roldanillo al Municipio de La Unión (V).

Es importante mencionar que, si el proyecto es en conjunto cerrado se debe construir un tanque de almacenamiento con sistema de presión adicional que aborde hidráulicamente el suministro de la ruta crítica, al igual que el diseño de la macromedición para el proyecto.

La operación y mantenimiento del tanque y del equipo de presión, deberá estar a cargo de los propietarios del proyecto.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
 Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
 acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código:
		SGD-O-001
		Versión No.: 02

SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Para evacuar las aguas residuales doméstica, para evacuar las aguas residuales doméstica se debe acudir al Municipio.

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL

El sistema de evacuación de las aguas lluvias provenientes de la escorrentía superficial de vías y techos, debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental o el Municipio.

De otra parte, para expedir la factibilidad definitiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, es necesario que se cumpla con los requerimientos y trámites ante ACUAVALLE SA ESP. Que se relacionan a continuación:

1. Certificado de Uso del Suelo del predio, expedido por Planeación Municipal, indicando dirección, Número Predial, Matrícula Inmobiliaria y que es para desarrollo de vivienda, con antelación no superior a noventa (90) días calendario a la fecha de la solicitud.
2. Certificado de que el predio no se encuentra en zona de alto riesgo por inundaciones, avalanchas, derrumbes, avenidas torrenciales, etc., expedido por la CVC, con antelación no superior (90) días calendario a la fecha de la solicitud.
3. Anteproyecto Urbanístico de la distribución de los lotes, a nivel de borrador, con el fin de que el trazado de la red de acueducto forme un circuito, para garantizar la calidad del agua potable apta para consumo humano y además, para que su trazado sea por vías y no por predios.
4. Certificado de Afectación Vial, expedido por Planeación Municipal
5. Plano del predio con curvas de nivel referenciadas al alcantarillado existente más cercano, elaborado en AUTOCAD o Aprobación del sistema de disposición de las aguas residuales domésticas, expedida por la empresa operadora del sistema de alcantarillado o aprobación del sistema de disposición y tratamiento de aguas residuales, expedida por la Autoridad Ambiental.
6. Si el trazado de las tuberías afecta vías departamentales, debe presentar el Certificado de la Secretaría de Infraestructura Vial del Departamento de la aprobación de la utilización de la zona de la vía departamental, para la instalación de tuberías en forma paralela y/o perpendicular.
7. Esquema de localización del predio con respecto al municipio, elaborado en AUTOCAD, en Escala 1:2000
8. Número de viviendas y área de cada vivienda y dirección

Asi mismo, y de acuerdo con la RESOLUCION No. 000549 del 26 de septiembre de 2007, por medio de la cual se modifica la RESOLUCION No. 01782 del 11 de noviembre de 1998, relacionada con los precios de los servicios operativos para estudios, diseños, obras y mantenimiento de sistemas de acueducto, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales,

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código:
		SGD-O-001
		Versión No.: 02

expedida por ACUAVALLE S.A. E.S.P., el interesado debe cancelar, previamente, la suma de dos (2) salarios mínimo legal vigente, que incluye el concepto de factibilidad técnica.

Para este propósito y con el fin de elaborar la factura respectiva el interesado debe anexar la siguiente información:

- Nombre del interesado
- Número de Cédula de Ciudadanía o NIT
- Dirección, Correo electrónico, Teléfono y Ciudad
- Fotocopia del RUT
- Nombre de la Urbanización y municipio
- Concepto: FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA SE DEBE REALIZAR EN BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No.8040260712-7, A NOMBRE DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y ENVIAR EL ORIGINAL DE DICHA CONSIGNACIÓN, JUNTO CON EL RUT Y COPIA DE LA CEDUAL, A LA INGENIERA MARIA CAMILA NAVARRETE (también al correo-mnavarrete@acuavalle.gov.co) DE APOYO AL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y OPERACIÓN EN REDES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., LOCALIZADA EN LA AVENIDA 5 NORTE N° 23AN - 41 BARRIO VERSALLES. La revisión de los diseños respectivos tienen un costo de:

- Hasta 50 viviendas: Un (1) salario mínimo legal vigente mensual
- De 51 a 100 viviendas: 1,5 salario mínimo legal vigente mensual
- De 101 a 150 viviendas: Dos (2) salarios mínimo legal vigente mensual
- De 151 a 300 viviendas: Tres (3) salarios mínimo legal vigente mensual
- De 301 a 500 viviendas: 3,5 salarios mínimo legal vigente mensual
- Mayores a 500 viviendas: Cinco (5) salarios mínimo legal vigente mensual

Atentamente,

ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Operativo

Copia

CARLOS EDUARDO ORTIZ SERNA - Profesional III - Mantenimiento
ALONSO GOMEZ APONTE - Profesional III - Operación AGUA 1
JHULIANA GARZON BEJARANO - Subgerente Comercial
CESAR AUGUSTO SANCHEZ ROBLEDO - Director de Planeación Corporativa
MELISSA HERRERA BADEL - Profesional V Depto Control Operación en Redes

Anexos:

Transcriptor:

Aprobo

Copia Externa

German S.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción
Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

Alc. Roldanillo Rad. CX20210213

2021-01-15 14:19
Anexos: 0 - Folios: 9



ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE N...
REMI: LUZ MILA VALLEJO OCAMPO
REMITENTE: LUZ MILA VALLEJO OCAMPO -
DESTINATARIO: JUAN VALENCIA - SECRETARIA DE
RADICADA: MIRIAM MUÑOZ PATIÑO

Roldanillo valle, 14 de enero de 2021

Señores
Secretaria de planeación
Alcaldía municipal de Roldanillo valle

Asunto: solicitud de certificado de no afectación vial

LUZ MILA VALLEJO OCAMPO identificada con la cedula de ciudadanía número 31.203.507 **EXPEDIDA EN TULUA VALLE**, en calidad de propietaria del predio denominado la **LUISA**, ubicado en el corregimiento de **SANTA RITA** jurisdicción de municipio de Roldanillo – valle, identificado con la matricula inmobiliaria número 380-39658, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles la certificación de no afectación vial.

ANEXO

Escritura del predio.

Certificado de tradición.

Fotocopia de cedula de ciudadanía.

Uso de suelo.

De antemano agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración a mi solicitud.

Atentamente.

Luza Mila Vallejo Ocampo

LUZ MILA VALLEJO OCAMPO
C.C. 31.203.507 EXPEDIDA EN TULUA VALLE
TEL: 3216420980

Nota: Solicitud de Uso de Suelo
condonacion
para parcelacion con Certificación
No. de afectación vial.

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 1179

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

Doctor
ANDRES FELIPE LEON PATIÑO
PARCELACIÓN BARLOBENTO
Calle 7 N° 9-18 Local 1
CALI

**ASUNTO: CONCEPTO TECNICO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE
ACUEDUCTO PARCELACION CAMPESTRE BARLOBENTO CLUB HOUSE
(111 lotes) MUNICIPIO DE ROLDANILLO**

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud enviada a ACUAVALLE SA ESP, respecto a la prestación de servicios de acueducto para el lote de terreno, donde se proyecta adelantar un proyecto en conjunto cerrado y que presenta la construcción de 111 unidades de vivienda, nos permitimos manifestarles que una vez revisadas las condiciones técnicas actuales y futuras y las posibilidades para la prestación de los servicios en esta zona, ACUAVALLE SA ESP, conceptúa la técnicamente siempre y cuando se evalúen y se realicen las obras de infraestructura necesarias sobre la base de las siguientes alternativas técnicas:

SISTEMA DE ACUEDUCTO

Dado que se debe garantizar la presión mínima de servicio de 15 m.c.a. Art. 62, exigida en la Resolución Número 0330 del 08 de junio del 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico), expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. El urbanizador, deberá realizar la extensión desde la red pública en PVC de Ø4" en el último nudo ubicado en la intercepción de la vía Panorama con el acceso al callejón cuatro esquinas del corregimiento de Santa Rita, para poder llegar hasta el predio del proyecto realizando esta extensión de aproximadamente 1800 m paralelo a la vía pública troncal de Occidente (vía Panorama) que comunica desde Roldanillo al Municipio de La Unión (V).

Es importante mencionar que, si el proyecto es en conjunto cerrado se debe construir un tanque de almacenamiento con sistema de presión adicional que aborde hidráulicamente el suministro de la ruta crítica, al igual que el diseño de la macromedición para el proyecto.

La operación y mantenimiento del tanque y del equipo de presión, deberá estar a cargo de los propietarios del proyecto.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

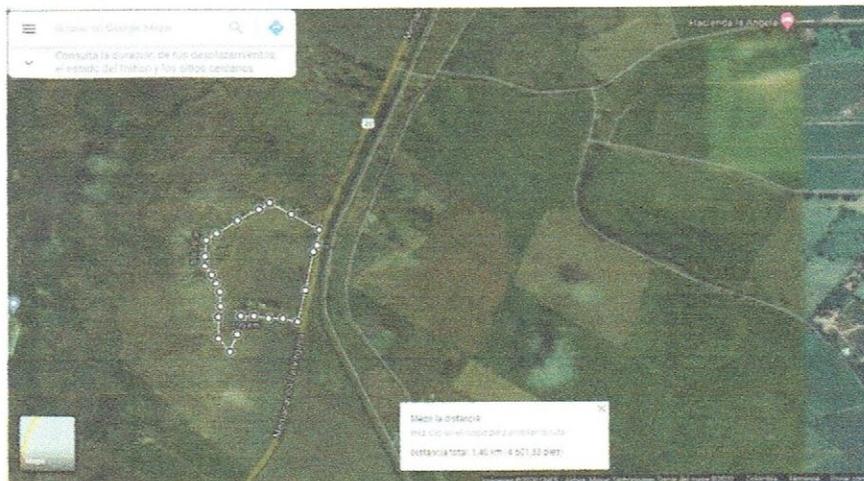
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

Roldanillo, 30 de noviembre de 2020

Ingeniero:
CARLOS EDUARDO ORTIZ SERNA
Profesional III de mantenimiento sede Roldanillo.
ACUAVALLE S.A. ESP.

Asunto: Viabilidad de servicio de acueducto para el proyecto de vivienda "Parcelación Barlovento Club House" para 111 lotes ubicados en el Cgto Santa Rita de Roldanillo-V.

Me permito muy comedidamente solicitarle expedir lo del asunto, con el fin de desarrollar este proyecto ubicado en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Roldanillo, según esquema de localización siguiente:



Este lote de mi propiedad aparece registrado con matrícula inmobiliaria No. 380-39658 ante la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo.

Adjunto certificado de tradición.

Anexo formato #1 Acuavalle sobre solicitud de viabilidad.

Agradezco señor Ortiz su colaboración.

Atentamente,

Andrés Felipe León P.
ANDRÉS FELIPE LEÓN PATIÑO
C.C. 1.114.060.108 de San Pedro
Celular: 3216420980
Dirección: calle 9 # 4 – 19 B/ Ipira Roldanillo.





SISTEMA GESTION DOCUMENTAL
NOTA INTERNA

Código: SGD-NI-002
Versión No.: 01

0150-9.3-45

FECHA: **Zarzal, 12 de febrero de 2021**

PARA: GERMAN SANTACRUZ MOSQUERA - Profesional III - Depto Control Operación en Redes

DE: CARLOS EDUARDO ORTIZ SERNA
Profesional III - Mantenimiento

ASUNTO: Documentos para concepto de Disponibilidad del servicio de Acueducto del proyecto "Parcelación Barlovento Club House", Corregimiento Santa Rita, Mpio Roldanillo.

URGENTE		ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	
FAVOR DAR CONCEPTO	X	FAVOR TRAMITAR	X
INFORMAR POR ESCRITO		ARCHIVAR	
ENCARGARSE DEL ASUNTO		ENTERARSE Y DEVOLVER	
OTRO		DILIGENCIAR Y DEVOLVER	

Cordial saludo,

En el municipio de Roldanillo, Corregimiento Santa Rita, zona rural del municipio, esta proyectada la construcción de la Parcelación Campestre BARLOVENTO CLUB HOUSE, que consta de 111 lotes, para la emisión del concepto técnico se visitó el sitio y se observó que a este proyecto ACUAVALLE S.A ESP prestaría solo el servicio de acueducto, pues no operamos redes de saneamiento en el sector, para la prestación del servicio de acueducto se requiere que el Urbanizador realice la extensión de la red pública PVC de Ø4 desde el último nudo existente ubicado en la intercepción de la vía Panorama con el acceso al callejón Cuatro Esquinas del corregimiento de Santa Rita, para poder llegar hasta el predio del proyecto realizando esta extensión de aproximadamente 1800 metros paralelo a la vía pública troncal de Occidente (vía Panorama) que comunica desde Roldanillo al municipio de La Unión (V), por lo tanto, el proyecto tiene disponibilidad y/o viabilidad técnica de conexión al servicio de acueducto de ACUAVALLE S.A ESP.

Se anexan los documentos que la empresa exige para este trámite lo cuales contienen: la información del proyecto, la documentación requerida y los formatos 1 y 2 diligenciados.

FIRMA:	RECIBIDO:
CARLOS EDUARDO ORTIZ SERNA Profesional III - Mantenimiento	FECHA:
	HORA:

Copia ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ - Subgerente Operativa
MELISSA HERRERA BADEL - Profesional V Depto Control Operación en Redes
DANIEL HURTADO OSPINA - Apoyo Profesional Subgerencia Operativa
Anexo DOCUMENTOS EXIGIDOS Y FORMATOS 1 Y 2 DILIGENCIADOS.
Transcriptor Carlos Eduardo O.
Aprobó

Roldanillo valle, 14 de enero de 2021

Alc. Roldanillo Rad. CX20210213
2021-01-15 14:19
Anexos:0 - Folios:9

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE N...
REMITE: LUZ MILA VALLEJO OCAMPO
REMITENTE: LUZ MILA VALLEJO OCAMPO -
DESTINATARIO: JUAN VALENCIA - SECRETARIA DE
RADICADA: MIRIAM MUNOZ PATINO

Señores
Secretaria de planeación
Alcaldía municipal de Roldanillo valle

Juan Valencia
29.01.2021
9:18 am

Asunto: solicitud de certificado de no afectación vial

LUZ MILA VALLEJO OCAMPO identificada con la cedula de ciudadanía número 31.203.507 **EXPEDIDA EN TULUA VALLE**, en calidad de propietaria del predio denominado la **LUISA**, ubicado en el corregimiento de **SANTA RITA** jurisdicción de municipio de Roldanillo – valle, identificado con la matricula inmobiliaria número 380-39658, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles la certificación de no afectación vial.

ANEXO

Escritura del predio.

Certificado de tradición.

Fotocopia de cedula de ciudadanía.

Uso de suelo.

De antemano agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración a mi solicitud.

Nota: Solicitud de Usode Suelo para
Atentamente. (Parcel) Condominio. con Certificación
de No afectacion Vial.

Luza Mila Vallejo Ocampo
LUZ MILA VALLEJO OCAMPO
C.C. 31.203.507 EXPEDIDA EN TULUA VALLE
TEL: 3216420980



PAZ Y SALVO MUNICIPAL

0005731

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE
ROLDANILLO

NIT.891.900.289-6

CERTIFICA QUE

El(la) Señor(a) **TOBON MARIN GIOVANNY** Identificado(a) con C.C. **16282588**, se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y complementarios del predio identificado con el código **000100030285000**

CARACTERISTICAS	
Código Municipal Actual:	000100030285000
Dirección:	LA LUISA
Área Total:	7659 M2 - 30 Hectareas
Área Construida:	805
Avaluo:	148.713.000

Nota: El Municipio no genera impuestos por conceptos de valorización

Al haber cancelado la factura Nro: 165156

Este Paz y Salvo es Válido hasta el 31 de diciembre de 2020

Dado en Roldanillo Valle, el 15 de septiembre de 2020

Alejandro Rodríguez de la Piedad B.
ALEJANDRA MARIA JARAMILLO G
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA MUNICIPAL ROLDANILLO VALLE / NIT. 891.900.289-6
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL
 **ROLDANILLO**
PUEBLO MÁGICO



NUESTRO COMPROMISO ES CON
ROLDANILLO
PUEBLO MÁGICO
Jorge Mario Escanilla - Alcalde
2004 - 2011

Carrera 7 No 7 - 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

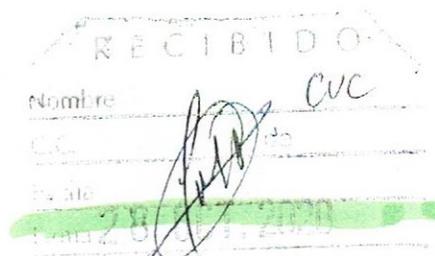
E-mail alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

Roldanillo, 26 de octubre de 2020

Ingeniero
JULIAN RAMIRO VARGAS D
Director DAR BRUT
La Unión-Valle

Cordial saludo



Comendidamente solicito a usted, la viabilidad ambiental para el predio denominado LA LUISA, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Municipio de Roldanillo identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-39658, y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	985161,130	1104988,800
2	985179,422	1105116,590
3	985123,048	1105212,799
4	985114,304	1105253,334
5	985146,207	1105291,926
6	985067,416	1105400,000
7	985014,976	1105474,177
8	985009,468	1105481,537
9	984972,728	1105521,347
10	984737,513	1105419,296
11	984736,184	1105415,523
12	984726,575	1105410,625
13	984724,086	1105407,493
14	984716,977	1105403,221
15	984709,347	1105400,262
16	984705,355	1105400,000
17	984694,571	1105395,345
18	984690,806	1105396,696
19	984675,533	1105388,932
20	984812,712	1105136,755
21	984739,669	1105112,442
22	984713,684	1105120,973
23	984652,391	1105147,086
24	984634,084	1105149,731
25	984612,548	1105149,484
26	984402,030	1105007,990
27	984708,525	1104822,077
28	984906,358	1104805,560

29	984908,379	1104806,245
30	984948,494	1104900,446
31	984976,458	1104900,562
32	985013,796	1104921,508
33	985036,319	1104921,508
34	985054,085	1104938,899
35	985150,954	1104975,014
1	985161,130	1104988,800

Agradeciendo de antemano la atención



Andres Felipe León
Dirección: carrera 9 No. 14-11 - ROLDANILLO
Email: topohidro.30@hotmail.com
Cel. 3216420980-3148153523

	MUNICIPIO DE ROLDANILLO	Página 239 de 240
	VALLE DEL CAUCA	CÓDIGO: MPGD-AFD- 01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión
		Fecha: 03/05/2007

220.31.11

(Certificado de Uso del Suelo)

**EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE ROLDANILLO
VALLE DE CAUCA**

RAD. 6292

CERTIFICA:

Que el inmueble ubicado en el Corregimiento de SANTA RITA (Zona rural) Finca LA LUISA, predio identificado con la ficha catastral N° 00-01-0003-0285-000 y la matricula inmobiliaria N° 380-39658 a nombre de **LUZ MILA VALLEJO OCAMPO** con CC. 31.203.507 el predio en referencia cumple con las siguientes especificaciones :

USO PERMITIDO:

Según el PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT, adoptado mediante acuerdo N° 157 del año 2000, el inmueble se encuentra localizado en área **RURAL**, no tiene afectación en zona de alto riesgo y zona de reserva para infraestructura, siendo su uso apto para **VIVIENDA** y el estrato socioeconómico asignado al inmueble es **CINCO (5)**.

USO RESTRINGIDO:

Actividades con fines industriales y comerciales (Bodegas).

USO PROHIBIDO:

No se podrán establecer pesebreras, corrales, ordeñaderos, porquerizas, galpones, gallineros o similares, Art. 72 Ordenanza 343.

Para constancia de lo anterior, se firma en la Secretaria de Planeación del Municipio de Roldanillo, a los 30 días del mes de Noviembre de 2020.


JUAN CARLOS VALENCIA LOPEZ
Secretario de Planeación Municipal

Elaboro	José Hernando Valderrama - Técnico Operativo	30-11-2020
Reviso	Juan Carlos Valencia López - Secretario de Planeación	30-11-2020
Aprobó	Juan Carlos Valencia López - Secretario de Planeación	30-11-2020



Roldanillo Valle, Marzo 16 de 2020

ALCALDÍA MUNICIPAL ROLDANILLO VALLE
VENTANILLA ÚNICA / NIT. 891.900.289-3

RECIBIDO *[Signature]*
FECHA 16-03-2020
HORA 2:34 pm
2037

Señores:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Alcaldía Municipal de Roldanillo, Valle
E.S.D.

ASUNTO: Solicitud requerimientos de licencia.

LUZ MILA VALLEJO OCAMPO, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.203.507 expedida en Tuluá Valle, en calidad de propietaria del predio denominado La Luisa, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita jurisdicción del municipio de Roldanillo – Valle, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 380-39658, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles la información sobre los requerimientos que se necesitan para los diseños urbanísticos de una parcelación campestre a desarrollarse en el predio antes mencionado.

Anexo:

- Certificado de tradición.
- Plano predio y localización.
- Fotocopia cédula de ciudadanía

De antemano agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración a mi solicitud.

Atentamente,

Luiz Mila Vallejo Ocampo
LUZ MILA VALLEJO OCAMPO
C.C. No. 31.203.507 de Tuluá Valle
CEL. 311 665 6263

La
energía
que
quieres



CERTIFICACIÓN

Asunto: Respuesta al Radicado 202000012318

CELSIA, en su condición de Operador de Red del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica de la Región, a través del Ingeniero del área Crecimiento de Red Zona Vallenorte, en cumplimiento del numeral 4.4.1. del Anexo General de la Resolución 070 de 1998, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, con base en la información suministrada por el usuario, certifica que:

Por disponer de la energía y la potencia total, otorga viabilidad inmediata y continua del servicio de energía eléctrica para el proyecto eléctrico Parcelación Barlovento Club House, ubicado en la vereda Santa Rita municipio de Roldanillo, a construir en lote con matrícula inmobiliaria 380-39658 en zona rural del municipio de Roldanillo, departamento del Valle.

La Disponibilidad del proyecto que se certifica en este documento estará vigente por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su expedición.

Por todo lo anterior, se autoriza el acceso a la red, previa presentación del proyecto eléctrico y cumplimiento de los demás requisitos técnicos y legales exigidos aplicables al tipo de proyecto a desarrollar.

Se expide la siguiente certificación a nombre de Luz Mila Vallejo Ocampo celular C.C. 31.203.507

Dada en el municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, a los Dos (2) días del mes de mayo de dos mil Veinte (2020).

DIDIER JAVIER MORENO PARRA

Líder Crecimiento de Red y Multiservicios
Celsia - Vallenorte